



Mérida, Yucatán a 26 de septiembre de 2022  
Número de oficio: SAF/SIMER/0187/2022  
Asunto: **Se emite Dictamen AIR.**

**C.P. Mauricio Díaz Montalvo**  
**Director General**  
**Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.**  
**Presente.**

En atención a su solicitud recibida con fecha **15 de agosto de 2022**, para la elaboración del Dictamen de Análisis Regulatorio (AIR), del Anteproyecto titulado: **"Acuerdo CULTUR 17/2022 por el que se establecen las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la Unidad de Servicios "Museo del Meteorito"**, y una vez analizado que dicha solicitud cuenta con todos los elementos requeridos en los artículos 60, 64, 66, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se procedió al análisis que concluye en el presente:

#### **DICTAMEN REGULATORIO**

Siendo el día quince de agosto del año en curso, el Departamento de Análisis de Regulaciones, de la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional (SIMER), recibió el Anteproyecto denominado **"Acuerdo CULTUR 17/2022 por el que se establecen las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la Unidad de Servicios "Museo del Meteorito"**, y en cumplimiento con los artículos 60 al 70, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán se analizó y dictaminó lo siguiente:

Que el objetivo de la regulación propuesta consiste en establecer las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la unidad de servicios "Museo del Meteorito".

Que la Junta de Gobierno del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, como autoridad facultada para ello, con fecha del 20 de diciembre de 2021, mediante sesión ordinaria, aprobó las tarifas por el servicio de sanitarios que prestará el Patronato en la unidad de servicios denominada "Museo del Meteorito" y el 5 de agosto de 2022, aprobó mediante sesión extraordinaria, las tarifas de acceso a la unidad de servicios denominada "Museo del Meteorito".

Que, a través de su formato de Análisis de Impacto Regulatorio, justifican la necesidad de emitir el presente Acuerdo para instaurar las tarifas de acceso público al "Museo del Meteorito", conforme a los siguientes criterios:

- a) La necesidad de poder contar con los recursos financieros necesarios que permitan hacer frente a los gastos operativos del mismo.
- b) La necesidad de la mejora continua de la infraestructura y los servicios que presta este recinto, en beneficio de los usuarios y visitantes locales, nacionales e internacionales.



- c) El combatir el desgaste y deterioro que con el paso del tiempo y uso sufren las instalaciones, lo que requiere el mantenimiento continuo de las instalaciones.
- d) El registro de reducción del presupuesto federal a la Entidad Federativa.
- e) El brindar servicio de calidad que respalde la promoción turística del Estado y coadyuve con su impulso.
- f) El impulsar el fortalecimiento de una economía inclusiva.
- g) El coadyuvar con el fortalecimiento del desarrollo económico y cultural del Estado.
- h) El propiciar una mayor inversión para la infraestructura, servicios básicos eficientes, ubicaciones seguras, mejora de imagen y servicios, así como, insumos diarios de calidad que generen ahorro en los costos de mantenimiento y operatividad y permitirán afrontar la disparidad entre recurso y gasto que hoy registran.
- i) El registro de incrementos inflacionarios anuales, así como el costo de los servicios básicos

En virtud de lo anterior, dejan por sentado que, el Patronato fija las nuevas tarifas, buscando así las fuentes necesarias de financiamiento para el cumplimiento de estos objetivos.

Dando continuidad al análisis **Costo- Beneficio** y **Costo - Efectividad** del Acuerdo en análisis, desde la vertiente social, económico, turístico y cultural, se establecen las siguientes conclusiones:

Esta norma impacta la **Vertiente Social**, permitiendo que esta pueda, de manera enunciativa, más no limitativa, contar con los beneficios enlistados a continuación:

- ❖ Tener plena certidumbre en el acceso y los servicios del recinto normado.
- ❖ Comprender, analizar e interactuar con la información que el "Museo del Meteorito" les brindará, lo que le permitirá adquirir conocimiento y experiencia.
- ❖ Conocer y aprender a través de herramientas didácticas a los visitantes, para tomar conciencia de la vida, de su entorno, del medio ambiente, de la sustentabilidad, de la historia, de la evolución, y de su papel como integrante de la sociedad, abordando ideas de culturización.
- ❖ Fortalecer la interacción familiar y social gracias a las actividades en el campo comunal del recinto.

En la **Vertiente Económica**, se enuncian:

- ❖ Incremento en la derrama económica para el Estado.
- ❖ Impulso de la generación y consolidación de las micro y pequeñas empresas en el Estado de Yucatán, de diversos sectores como el restaurantero, hotelero, agencias de viaje, operadores turísticos, venta de suvenires, entre otros. En general comercios y servicios al por menor.
- ❖ Fortalecimiento del sector artesanal.
- ❖ Generación de mayor afluencia turística.

En la **Vertiente Turística**, se enuncian:

- ❖ Desarrollar actividades económicas como guías, artesanos o familias locales, como excursiones, talleres, etc.; permitiendo así fortalecer la economía familiar y generar autoempleos.
- ❖ Situar a Yucatán como una de las mejores opciones de destino turístico local, nacional e internacional.
- ❖ Dar a conocer y fortalecer en este proceso las raíces culturales del estado.
- ❖ Preservar el patrimonio cultural y la tradición.



En la **Vertiente Cultural**, se enuncian:

- ❖ Mantener y fortalecer las raíces culturales.
- ❖ Establecer al "Museo del Meteorito", como un punto mediador de los bienes patrimoniales y culturales en el Estado.
- ❖ Contar con un vínculo importante entre la comunidad, la historia, el arte y las tradiciones.
- ❖ Contar con puntos interactivos de aprendizaje cultural y educativo, bajo la concepción de que la educación no se limita a las aulas, se necesitan de recintos equipados con profesionales en los temas a exponer.
- ❖ Disfrute de una conexión tangible con el tiempo, los lugares, los acontecimientos, permitiendo experimentar y analizar la evolución de la humanidad y el patrimonio cultural.
- ❖ Conocimiento y respeto al multiculturalismo.

Siguiendo con el análisis en cuestión, el Patronato deja por sentado que, de no publicar esta regulación, se incidiría directamente en no delimitar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, aspecto que pudiera derivar en la comisión de hechos delictuosos, al dejarse el tratamiento del manejo discrecional de recursos públicos a cargo de una Entidad, lo que no permitiría al Estado cumplir con su función rectora en busca del bienestar social.

Además de ello, el establecimiento de tarifas genera un compromiso del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales Y Turísticos del Estado de Yucatán, en mejorar las ubicaciones existentes, así como, superar las expectativas de los visitantes en cada una de las zonas respecto a: infraestructura de calidad, servicios básicos eficientes, ubicaciones seguras y confiables para que los visitantes encuentren lugares de excelente imagen y servicios.

Para la determinación de las tarifas, la propuesta se sometió a consulta de la Junta de Gobierno de la Entidad, misma que se integra por el presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida y el Presidente del Consejo Empresarial Turístico de Yucatán, A.C., entre otros, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales Y Turísticos del Estado de Yucatán.

Las tarifas por el acceso al recinto y la prestación de los servicios públicos que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la unidad de servicios "Museo del Meteorito", objeto de este Acuerdo, serán las siguientes:

Categoría	Tarifa de acceso
Personas de nacionalidad extranjera	\$350.00 M.N.
Personas de nacionalidad Mexicana	\$250.00 M.N.
Personas residentes en el Estado de Yucatán	\$150.00 M.N.
Personas de nacionalidad Mexicana mayores de 65 años y menores de 12 años	\$100.00 M.N.

- Por concepto de sanitarios:





Concepto	Tarifa
Sanitarios	\$20.00 M.N.
Regaderas	\$30.00 M.N.

Las personas que previamente hayan pagado la tarifa de acceso al museo a que se refiere la fracción anterior, pagarán únicamente \$10.00 M.N. por concepto de sanitarios.

- Por Servicios adicionales:

Conceptos	Tarifa
Renta de óculos	\$100.00 M.N.
Renta de tableta electrónica	\$100.00 M.N.

Mediante la información vertida en su Formato correspondiente, resaltan, que esta norma establece criterios de apoyo a la población del Municipio donde se encuentra ubicado el Museo, eximiéndolos totalmente del pago de las tarifas establecidas en estas fracciones.

Igualmente, estimaron los impactos proyectados que se esperan con la aplicación de este Acuerdo, destacando los siguientes:

1. Un superávit de más de \$7,500,000.00 pesos mexicanos,
2. Un impacto promedio a un total de 126 mil visitantes (entre 2022 y 2023).

Definen que, este superávit se invertirá en mejores instalaciones en las unidades de servicios, calidad de servicios, seguridad e higiene, para lograr una mayor captación de visitantes, fines y objetivos atribuibles a través de diversas normas al Patronato.

**Una vez analizado lo anterior y, validando que este Anteproyecto no crea, ni elimina o modifica ningún otro trámite o servicio diferente a los ya mencionados, se puede concluir que existen los elementos necesarios para dictaminar que, si bien, se establecen tarifas de acceso a los servicios del "Museo del Meteorito", es el único requisito que esta norma insta para cumplimiento por parte del público en general, por lo que no añade carga administrativa ciudadana, que implique mayor costo que beneficio, al no tener que cumplir con más requerimientos documentales o condicionantes extras para al acceso al servicio.**

**Si bien, con todo lo ya expuesto, no se puede monetizar de manera exacta el costo-económico de este Acuerdo, si se puede validar de manera contundente su impacto positivo en la población del estado de Yucatán, desde una perspectiva del costo - efectividad de esta norma.**



Ya emitido el dictamen correspondiente a este Acuerdo, hago de su conocimiento que, en su calidad de Sujeto Obligado conforme a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, una vez publicada en el Diario Oficial del Estado esta norma, deberá atender lo siguiente:

- a) Ingresar y actualizar la información, según corresponda, en el **Registro Estatal de Trámites y Servicios**, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el medio de difusión, ya que es responsabilidad de los sujetos obligados, la legalidad y el contenido de la información inscrita. **Artículo 40, párrafo segundo.**
- b) Remitir la publicación del Decreto, de manera conjunta con el formato correspondiente, a esta Subsecretaría para que sea publicada en el **Registro Estatal de Regulaciones**, ya que, en su calidad de sujetos obligados, son los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponda en el Registro, asegurándose de que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren inscritas. **Artículo 35, párrafo tercero.**

Finalmente, se le notifica que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Estatal en la materia, tanto el Anteproyecto denominado: **"Acuerdo CULTUR 17/2022, por el que se establecen las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la Unidad de Servicios "Museo del Meteorito"**, como su correspondiente **Formato de Análisis de Impacto Regulatorio**, se sometieron al proceso de consulta pública por el periodo correspondiente y durante esta etapa no se recibió comentario u opinión ciudadana a considerarse en este Dictamen.

En atención a lo dispuesto en los numerales en cita y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se emite el presente **Dictamen Regulatorio**, realizado con apego a las normas que rigen la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

---

**Lic. Giovanna Paula Bacelis Medina**  
Subsecretaria de Innovación,  
Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional